



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-35-026-2017-00333-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Arcenio Obando Murcia</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Caja de retiro de las Fuerzas Militares - Cremil</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

**Arcenio Obando Murcia**, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Caja de retiro de las Fuerzas Militares - Cremil**.

Verificados los antecedentes que dan origen a la actuación, se tiene que de conformidad con la respuesta allegada por el Oficial Sección Base de Datos del Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional visible a folio 57, se establece que el último lugar de prestación de servicios del señor **Arcenio Obando Murcia** identificado con CC. 5.641.435, fue en **el Batallón de Mantenimiento No. 2 de Apoyo Directo con sede en Tolemaida – Nilo (Cundinamarca)**.

Conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto en razón del factor territorial.

Dicho enunciado normativo dispone:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*“(…)”*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”*

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional*”, dispone:

*“Artículo Primero. Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:*

*(...)*

**14. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA:**

- c. El Circuito Judicial Administrativo de Girardot, con cabecera en el municipio de Girardot y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios: (...)*

*Nilo*

*(...)*

De conformidad con las disposiciones antes transcritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del causante corresponde al municipio de Girardot, no siendo, por lo tanto, este juzgado competente para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

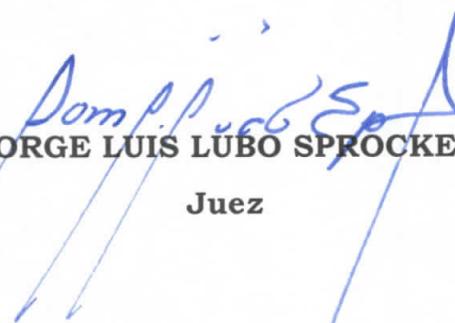
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C. – Sección Segunda,**

**Resuelve**

**Primero.** Declarar la falta de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor **Arcenio Obando Murcia** en contra de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.**

- Segundo.** Envíese a la mayor brevedad posible y en atención al factor territorial las presentes diligencias, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Girardot (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- Tercero.** Para efectos legales se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la demanda efectuada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.
- Cuarto.** Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS LÚBO SPROCKEL**

**Juez**

FV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **29 DE ENERO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**

